

RES. 1135/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002257, Ent. N° 1703/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por Administración Nacional de Educación Pública – Consejo de Educación Técnico Profesional, relacionadas con la autorización a distintos Centros Docentes a realizar compras de insumos fungibles y material didáctico;

RESULTANDO: 1) que, el Consejo de Educación Técnico Profesional, remitió Resolución N° 128/2020 (Acta N° 3 de 19/05/20) por la que se autorizó la compra de insumos fungibles y material didáctico a favor de los responsables de las unidades que se indican, por un total de \$ 24:829.700;

2) que en la referida resolución se expresa que:

2.1) en mérito a la variada oferta educativa que abarca más de 60 áreas del conocimiento, en la que se incluyen cursos de carácter semestral, los diversos requerimientos de cada Centro y la necesidad de dotar de insumos imprescindibles a los procesos de enseñanza y aprendizaje con sus especificidades, se entiende conveniente descentralizar la adquisición de dichos bienes en los diferentes Centros Educativos;

2.2) la Institución cuenta con Escuelas en toda la República y dado que actualmente, al realizarse la compra de estos materiales en forma centralizada, su distribución debe realizarse forzosamente por encomienda, con su correspondiente costo, o con los vehículos de la Institución, generándose en consecuencia gastos de combustible, desgaste en las diferentes unidades y pago de viáticos a los funcionarios encargados del traslado;

2.3) con el fin de optimizar el uso de locomoción, se espera que surja un viaje a la Dependencia necesitada para enviar los materiales, lo que no favorece el servicio, pues, dichos insumos pueden no estar disponibles cuando se necesitan;

2.4) las partidas a distribuir no pueden superar el límite máximo para la compra directa común (artículo 33 del TOCAF), fijados en \$ 510.000, para el período enero - diciembre 2020;

2.5) si bien el artículo 43 del TOCAF, establece que “Los ordenadores de gastos adoptarán las medidas necesarias para la contratación de suministros o servicios por grupo de artículos o servicios, de forma de facilitar la presentación del mayor número posible de oferentes”, también establece que los Ordenadores bajo su responsabilidad, podrán fraccionar las compras dejando expresa constancia de su fundamento y de su conveniencia para el servicio;

2.6) las partidas a distribuir cuentan con financiación y disponibilidad de crédito para su otorgamiento;

2.7) los antecedentes de distribución de partidas han demostrado que las mismas han redundado en un gasto más eficiente y acorde con las necesidades de cada servicio y Centro Educativo;

2.8) existen antecedentes en que el Tribunal de Cuentas cometió a los Contadores Delegados, la intervención de gastos en partidas de similar naturaleza, estableciendo un monto máximo;

3) que por la referida Resolución se dispuso:

3.1) autorizar la compra de insumos fungibles y material didáctico a favor de los responsables de las Unidades que se relacionan (de fs. 3 a 13, expediente 2020-25-4-002539) y por los montos que se especifican, por un total de \$24:829.700, según el siguiente detalle: \$ 11:173.365 con cargo al Programa 604 – Educación Media Básica Tecnológica, Proyecto N° 207 - Mejoramiento de aprendizajes, y \$ 13:656.335 con cargo al Programa 605 - Educación Media Superior Tecnológica- Proyecto N° 210 - Educación Media Superior, Financiación 1.1 Rentas Generales;

3.2) autorizar al Programa de Gestión Financiero – Contable, a efectuar la liquidación y pago de los gastos emergentes de las compras a crédito realizadas por los centros educativos;

3.3) solicitar la aprobación del Tribunal de Cuentas, del gasto a que hace referencia el numeral uno de la presente, quedando el mismo supeditado a la intervención sin observación por parte del Tribunal;

4) que obra Documento de Reserva N° 1249 de fecha 20/05/20, Inciso 25 - ANEP, Unidad Ejecutora 4 - Centro Educación Técnico Profesional, Ejercicio 2020, Financiación 1.1 - Rentas Generales, por los montos de \$ 11:173.365 con cargo al Programa 604 – Educación Media Básica Tecnológica, Proyecto N° 207 - Mejoramiento de aprendizajes, y \$ 13:656.335 con cargo al Programa 605 - Educación Media Superior Tecnológica- Proyecto N° 210;

CONSIDERANDO: 1) que se denomina fraccionamiento necesario o regular a aquellos casos en que resulta imperioso para el servicio fragmentar el gasto, en cuyo caso el Ordenador procede bajo su responsabilidad, siendo requisitos para su procedencia, el formular expresa constancia de su fundamento y la conveniencia para el servicio, tal como lo establece el art. 43 inciso 3° del TOCAF;

2) que en la especie se cumplen los requisitos que habilitan la procedencia del fraccionamiento necesario, en tanto existe motivación en el acto administrativo, habiéndose expresado los fundamentos que indican la conveniencia del fraccionamiento;

3) que conforme lo dispuesto en el artículo 43 del TOCAF la disposición para el fraccionamiento de las contrataciones corresponde al ordenador competente del Organismo, bajo su responsabilidad, dejando expresa constancia de su fundamento y de su conveniencia para el servicio, extremo al que se dio cumplimiento;

4) que en virtud de lo dispuesto en el artículo 132 del TOCAF, se deberá rendir cuenta documentada o comprobable de la versión, utilización o gestión de las partidas asignadas por parte de cada uno de los centros educativos;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 24:829.700, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 2)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 4);
- 3)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

cr